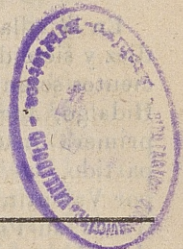


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.309.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Varios Alcaldes han consultado á este Gobierno cuándo podrán pasar á recoger los libros talonarios y cédulas para las próximas elecciones: y como sea de la incumbencia de los respectivos Ayuntamientos proveerse de unos y otras para los efectos de los artículos 17, 18 y 19 de la ley electoral de 23 de Junio de este año; he acordado hacerlo presente por medio de esta circular para el debido conocimiento de los Alcaldes y para evitar dudas y consultas á otros Ayuntamientos.

Valladolid 25 de Octubre de 1870.—E. G. I., Francisco R. Rubio.

NUM. 1.224.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

A la ganadería del pueblo de Hornillos se ha agregado un buche capon, rucio oscuro, de dos años; lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pase á recogerlo, mediante pago de los gastos que hubiere ocasionado su depósito.

Valladolid 22 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.306.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se ha establecido un centro de vacunación por medio de vacas, en el Hospital de Dementes de esta Capital, donde se facilitan cristales para dentro y fuera de la provincia á toda persona que los necesiten y quieran reclamarlos.

Los celosos Subdelegados de Medicina y Cirujía D. Máximo Ruiz y Don Victoriano Diez, aprovechando tan buena ocasión en los críticos momentos en que la viruela está dejando sentir sus perniciosos efectos, invitan á todas las personas pobres á quienes la inocularán gratis, para que se aprovechen de tan señalado beneficio, presentándose con las criaturas en el local indicado, desde las once á una de la mañana todos los días.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.
Valladolid 22 de Octubre de 1870.—El G. I., Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 1.310.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta capital, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia y según el resultado que ofrecen, esta Diputación en sesión de veintitres del actual acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza fijar como precios de las especies ó suministros correspondientes al mes de Setiembre último los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decagramos.	»	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	67
Idem de paja de 6 idem.	»	27
Litro de aceite.	1	62
Quintal métrico de leña.	2	30
Idem de carbon.	11	84

Y á fin de que dichos precios medios sirvan para la valoración del suministro

tro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes expresado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Presidente, Francisco R. Rubio.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Pablo Gordo.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.291.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Habiendo acordado la Excmo. Diputación provincial por iniciativa de los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras, ampliar hasta el Doctorado inclusive las enseñanzas de la misma que sostenia en esta Escuela hasta el grado de Bachiller, ya suprimido, queda abierta en la Secretaría de esta Universidad la matrícula de las asignaturas que comprende la facultad expresada hasta el periodo del Doctorado inclusive, cuyas lecciones darán principio el día tres del próximo mes de Noviembre.

Valladolid 20 de Octubre de 1870.—El Rector, Dr. Eugenio Alau.

NUM. 1.282.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para la exacción de las costas impuestas á Angel Maldonado Mongil, vecino de Géria, en causa que se le siguió por lesiones, se vende en pública subasta una casa de su pertenencia sita en dicho lugar de Géria, calle del Cenicero número cuatro, que comprende una superficie de ciento veinticinco metros con inc usion del corra; linda por la derecha segun en ella se entra con casa de Julian Diez, por la izquierda con otra de Celedonio Alonso, y por lo accesorio con casa y corral de Marciano Gonzalez; habiendo sido tasada para la venta en la cantidad de dos-

cientos escudos; quien quisiere hacer postura, acuda á las salas Consistoriales de esta ciudad donde ha de tener lugar el remate el dia diez y ocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

NUM. 1.281.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Luis Nanclares y Estrada, vecino de Ceinos y cuyo paradero se ignora, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que contra él se sigue sobre falsificación de una nota de inscripcion hipotecaria, firma del Registrador y sello, en una escritura de préstamo á favor de D. Pedro Ruimayor; bajo apercibimiento de que en otro caso y por su rebeldía se entenderán las actuaciones con los Extradados.

Dado en Villalon á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Diego Carril.—P. S. M., Francisco Reoyo.

NUM. 1.304.

Don Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Iglesias, natural del hospicio de Plasencia, soltero y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de un macho y otros efectos á Baltasar Ortiz, vecino de Castromonte; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.—Pedro Sagastizabal.—Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Valentin Moyano, vecino de Rueda, en el que seguido por todos sus trámites, recayó el siguiente

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Licenciado D. Santos Hidalgo, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Valentin Moyano Rubio, vecino de Rueda, su Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, sobre que se le declare pobre para litigar como padre de Deogracias, con Isaac Garrido, de la misma vecindad; por ante mí el Escribano, dijo:

Vistos:

Resultando: que el citado Procurador Sanchez Hernandez, en nombre del Valentin Moyano presentó demanda civil ordinaria contra el Isaac en reclamacion de dos mil una pesetas, solicitando por otro sí la defensa de pobre.

Resultando: que dado traslado del incidente de pobreza al Isaac y al Promotor fiscal, este le evacuó sin oposicion, y por no haberlo hecho aquel le fué acusada rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba el demandante articuló y probó la que comprende el fóllo trece:

Considerando: que por declaracion de tres testigos contestes y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Rueda se halla probado debidamente que el Valentin Moyano no posee bienes de ningun género y solo está atendido al jornal que como bracero del campo gana muy pocas temporadas del año por su avanzada edad.

Visto lo espuesto por el Ministerio público y artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su número primero.

Falló: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en sentido legal á Valentin Moyano Rubio, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los reputados tales, concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y extrados del Juzgado, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fé.— Santos Hidalgo.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por estenso consta del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que pueda tener lugar la publicacion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Ramon Rodriguez.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 2613

pesetas que adeuda D. Fernando Ruiz, vecino de esta ciudad, procedentes de réditos vencidos de un censo á favor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Miguel, se vende en pública licitacion la casa hipoteca del mismo que le fué embargada, situada en esta ciudad y su calle de los Arces, señalada con el número ocho, que linda por su costado derecho como en ella se entra por su fachada con casa de D. Gregorio Fernandez y corral de servicio comun de las casas de dicho señor y de la deslindada, por el izquierdo en planta baja hasta próximamente la mitad con vendedero y bodega de Doña Ana Berzosa, y en plantas superiores y en el resto con casa de la señora viuda de Lozar y casa de D. Tiburcio Cocho y por su parte accesoría con casa y propiedad del dicho D. Tiburcio; consta la casa de planta baja, piso entresuelo, principal y solana con su correspondiente cubierta de tejado. El vendedero y bodega de Doña Ana Berzosa tiene servidumbre de salida por esta casa. Ha sido retasada en la cantidad de 44920 pesetas, tipo para la subasta, atendidas las circunstancias y condiciones expresadas en el expediente de apremio.

El remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Noviembre á las nueve de su mañana en una de las Salas de la casa Consistorial de esta capital.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 22 de Octubre de 1870. —El Comisionado ejecutor, Diego de Paz Gonzalez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO TERRITORIAL. Circular.

Los pueblos que á continuacion se expresan han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha en el año actual por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento de lo mandado en el art. 28 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 24 de Octubre de 1870. —Teodomiro Collazo.

PUEBLOS.

Monasterio de Vega.
Fombellida.
Roales.
Castromembibre.
San Cebrían de Mazote.
Tordehumos.
Tordesillas.
Valdearcos.
Bobadilla del Campo.
Cárpio.
Villalbarba.
Bolaños.
Villacarralon.
Villacreces.
Adalia.
Palacios de Campos.
Quintanilla de Trigueros.
Zarza (La).
Villavicencio.
Salvador de Zapardiel.
Sahelices.
Villavaquerin.
San Pelayo.
Quintanilla del Molár.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletín oficial* el anuncio de los dias del mes de Noviembre próximo en que ha de estar abierta la recaudacion en cada pueblo del segundo trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á estos, si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.ª El pago para el plazo del actual trimestre de la Contribucion, se entiende legalmente vencido en los dias del uno al cinco del mes de Noviembre próximo.

2.ª En los pueblos en donde la recaudacion comienza el dia dos segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco dias, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el dia seis siguiente.

3.ª En los demás pueblos en que la recaudacion, ha de comenzar despues del dia cinco, estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley (artículos 16 y 19 de la Instrucción de 3 de Diciembre último) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia, de los dias 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los dias que ha de estar abierta la cobranza en él.

5.ª Siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la Contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus Delegados en las capitales de provincia, la Administracion encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la recaudacion las órdenes necesarias.

6.ª Y por último para evitar perjuicios á los contribuyentes, la Administracion recuerda que la circunstancia de que algunos Ayuntamientos hayan promovido el expediente de perdon ó de moratoria de la contribucion, no excusa el pago de esta, mientras no se haya otorgado legalmente ese perdon ó esa moratoria, y por consiguiente son inevitables los procedimientos de apremio, contra los que fiados en la inteligencia contraria, resulten como morosos.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 24 de Octubre de 1870.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico en el sitio de costumbre, y dias que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	Dias.	
Rueda	2, 3, 4, 5, 6	
Seca	8, 9, 10, 11	
Serrada	15, 16	
Villanueva de Duero	13, 14	
Rodilana	18, 19	
Pozal de Gallinas	20, 21	
Medina del Campo	2, 3, 4, 5, 6	

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	Dias.	
Fuente el Sol..	13, 14	
Lomoviejo.	15, 16	
Cervillejo de la Cruz..	9, 10	
San Vicente del Palacio.	9, 10	
Gomeznarro..	8, 9	
Moraleja de las Panaderas.	8, 9	
Villaverde.	2, 3, 4, 5, 6	
Villanueva de las Torres.	7, 8, 9	
Cárpio..	10, 11, 12	
Bobadilla del Campo.	14, 15	
Brahojos de Medina.	16, 17	
Velascálvaro..	18, 19	
Campillo..	21, 22	
Rubí de Bracamonte.	11, 12	
Alaejos..	2, 3, 4, 5	
Castrejon..	20, 21	
Castronuño.	10, 11, 12, 13	
Fresno el Viejo.	16, 17, 18, 19	
Nava de la Libertad.	6, 7, 8, 9, 10	
Pollos.	23, 24	
Siete Iglesias..	2, 3, 4, 5	
Torrecilla de la Orden..	11, 12, 13, 14	
Villafranca de Duero..	14	
Cogeces del Monte y Torrecárcela.	2, 3, 4, 5	
Peñañiel..	2, 3, 4, 5	
Bahabon.	6, 7	
Quintanilla de Abajo.	8, 9	
Montemayor..	10, 11	
Viloria..	12, 13	
Santibañez de Valcorba.	14, 15	
Sardon..	16, 17	
Olivares.	20, 21	
Roturas y Curiel.	2, 3, 4, 5	
San Llorente..	6, 7	
Corrales de Duero.	8, 9	
Valdearcos.	10, 11	
Bocos..	12, 13	
Piñel de Arriba..	14, 15	
Encinas.	16, 17	
Canillas..	18, 19	
Padilla de Duero y Manzanillo.	2, 3, 4, 5	
Rábano.	6, 7	
Torre de Peñañiel.	8, 9	
Castrillo de Duero.	10, 11	
Olmos de Peñañiel.	12, 13	
Fompedraza.	16, 17	
Campaspero..	18, 19	
Tudela de Duero.	2, 3, 4, 5	
Mucientes..	10, 11, 12	
Zaratan.	7, 8, 9	
Cigales..	10, 11	
Robladillo.	14	
Géria..	15, 16	
Simancas..	17, 18	
Ciguñuela..	12, 13	
Corcos..	20, 21	
Trigueros..	22, 23	
Cubillas de Sta. Marta..	24, 25	
Quintanilla de Trigueros.	26, 27	
Villanubla..	2, 3, 4, 5	
Renedo..	21, 22	
Traspinedo.	3, 4, 5	
Villabañez.	6, 7, 8	
Santovenia.	11, 12	
Puente Duero..	13, 14	
Arroyo..	19	
Cistérniga..	2, 3, 4, 5	
Laguna de Duero.	7, 8	
Fuetsaldaña..	2, 3, 4, 5	
Valoria la Buena.	2, 3, 4, 5	
San Martin de Valveni.	6, 7	
Villafuerte..	6, 7	
Cabezón.	8, 9	
Castrillo Tegeriego..	8, 9	
Piña de Esgueva..	10, 11	
Villavaquerin.	11, 12	
Esguevillas.	12, 13, 14	
Olmos de Esgueva.	12, 13	
Villarmentero.	14, 15	
Castronuevo..	16, 17	
Villanueva de los Infantes.	18, 19	
Adalia..	15, 16	
Bamba..	2, 3, 4, 5	
Barruelo..	16, 17	
Bercero..	6, 7	
Berceruelo..	8	

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	Dias.	
Casasola de Arion..	6, 7	
Castrodeza..	4, 5	
Castromembibre..	15	
Gallegos..	13, 14	
Marzales..	11, 12	
Matilla de los Caños..	9	
Mota del Marqués..	2, 3, 4, 5	
Pedrosa del Rey..	8, 9	
Pobladura de Sotiedra	12	
San Miguel del Pino.	15	
San Pelayo..	14, 15	
San Roman de la Hornija.	19, 20	
San Salvador..	10, 11	
Tordesillas..	2, 3, 4, 5	
Tiedra..	2, 3, 4, 5	
Torrecilla de la Abadesa.	13, 14	
Torrecilla de la Torre..	12, 13	
Torrelobaton..	6, 7	
Vega de Valdetronco.	9, 10	
Velilla..	8	
Velliza..	6, 7	
Villalár..	10, 11	
Villán de Tordesillas.	10	
Villaseixmir..	8, 9	
Villavieja..	11, 12	
Villalbarba..	17, 18	
Aguilár de Campos..	2, 3, 4, 5	
Barcial de la Loma..	6, 7	
Bolaños de Campos..	10, 11, 12	
Becilla de Valderaduey.	2, 3, 4, 5	
Bustillo de Chaves..	12, 13	
Cabezón de Valderaduey.	10, 11, 12	
Castrobol..	6, 7, 8	
Castroponce de Valderaduey.	7, 8, 9	
Ceinos de Campos..	12, 13, 14	
Cuenca de Campos..	6, 7, 8	
Fontihoyuelo..	21, 22	
Gatón de Campos..	17, 18, 19	
Herrín de Campos..	9, 10, 11	
Mayorga..	2, 3, 4, 5	
Melgar de Arriba..	2, 3, 4, 5	
Melgar de Abajo..	7, 8, 9	
Monasterio de Vega..	11, 12, 13	
Quintanilla del Molár..	18, 19	
Roales..	20, 21, 22	
Santervás de Campos..	19, 20, 21	
Union (La)..	2, 3, 4, 5	
Urones de Castroponce.	6, 7, 8	
Valdunquillo..	13, 14, 15	
Vega de Ruiponce..	16, 17, 18	
Villabarúz de Campos..	15, 16	
Villacarralon..	18, 19	
Villacid de Campos..	18, 19, 20	
Villacreces..	18, 19	
Villafrades..	20, 21, 22	
Villagomez la Nueva.	11, 12, 13	
Villalán de Campos..	9, 10	
Villalba de la Loma..	13, 14	
Villalon..	2, 3, 4, 5	
Villanueva de la Condesa.	15, 16	
Villavicencio de los Caballeros.	15, 16, 17	
Zorita de la Loma..	21, 22	
Olmedo..	2, 3, 4, 5	
Aguasal..	6, 7	
Llano de Olmedo..	8, 9	
Fuente Olmedo..	10, 11	
Bocigas..	12, 13	
Almenara..	14, 15	
Puras..	16, 17	
Ataquines..	2, 3, 4, 5	
Pozaldéz..	2, 3, 4, 5	
Ventosa de la Cuesta.	9, 10	
Matapozuelos..	6, 7, 8	
Villalba de Adaja..	5, 6	
Valdestillas..	14, 15, 16	
Muriel..	6, 7	
Salvador..	8, 9	
San Pablo de la Moraleja.	10, 11	
Ramiro..	3, 4	
Zarza (La)..	5, 6	
Viana de Cega..	17, 18	
Boecillo..	19, 20	
Portillo..	2, 3, 4, 5	
La Parrilla..	6, 7	
Camporedondo..	8, 9	
Aldea de San Miguel.	16, 17	

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	Dias.	
Mojados.	3, 4, 5	
Aldeamayor.	6, 7, 8	
La Pedraja.	9, 10	
Cogeces y Megeces de Iscar.	2, 3, 4, 5	
San Miguel del Arroyo.	10, 11	
Isca.	12, 13, 14	
Pedrajas de San Esteban.	9, 10, 11	
Alcazarén.	6, 7, 8	
Hornillos.	3, 4	
San Pedro del Atarce.	2, 3, 4, 5	
Villavellid.	6, 7	
Almaráz.	8, 9	
Villardefrades.	11, 12, 13	
Urueña.	14, 15, 16	
San Cebrian de Mazote.	17, 18, 19	
Peñaflor.	21, 22, 23	
Valdenebro y Villanueva de San Mancio.	2, 3, 4, 5	
Palacios de Campos.	6, 7	
Montalegre.	9, 10	
La Mudarra.	11, 12	
Castromonte.	13, 14	
Valverde de Campos.	19, 20	
Tordehumos.	11, 12, 13	
Villagarcía de Campos.	14, 15, 16	
Cabreros del Monte.	23, 24	
Villabrágima.	2, 3, 4, 5	
Villanueva de los Caballeros.	17, 18, 19	
Morales de Campos.	9, 10	
Villaespér.	7, 8	
Villamuriel.	13, 14	
Palazuelo de Vedija.	7, 8, 9	
Tamariz.	20, 21, 22	
Mora de la Paz.	16, 17, 18	
Berrueces.	11, 12	
Villafrechós.	2, 3, 4, 5	
Santa Eufemia.	24, 25	
Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11, 12	
Valladolid.	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,	
	10, 11, 12, 14, 15 y 16	

Valladolid 22 de Octubre de 1870.—Gerónimo Martínez Sangrós.

PUEBLO DE LA SECA.

ESTADO de los alojamientos que durante el trimestre expresado se han suministrado en esta villa.

	OFICIALES GENERALES.		JEFES.		OFICIALES.		TROPA.		TOTAL.	
	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.
Infantería.	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4

La Seca 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.287.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Condesa.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion, dotada con 300 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será de cuenta del aspirante el hacer amillaramientos, apéndices y repartimientos de todas clases.

2.ª Igualmente cuentas municipales y de pósito nacional y cuanto sea necesario por cuenta del Ayuntamiento.

Villanueva de la Condesa 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Pardo.

NUM. 1.285.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

El repartimiento formado sobre las utilidades líquidas de los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten con arreglo á la ley.

San Miguel del Pino 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Fructuoso Berceuelo.—Por su mandado, Dionisio Higuera.

Núm. 1.277.

Don Ciriaco Prieto, Alcalde constitucional de este pueblo de Barruelo.

Hago saber: que terminado por la Junta de asociados el repartimiento general para cubrir el déficit del pre-

Núm. 1.237.

Trimestre de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

supuesto municipal del corriente ejercicio, formado en conformidad á lo prevenido en la ley de arbitrios de 23 de Febrero último y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 de Setiembre último; habiendo tomado por base las utilidades de riqueza amillarada por territorial é industrial y haberes personales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones dentro del plazo señalado para ser resueltas por el Ayuntamiento con audiencia de la Junta, pasado el plazo mencionado no se oirá ninguna reclamacion.

Barruelo 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ciriaco Prieto.—Por su mandado, Mariano del Caño Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del 21 del corriente á la inmediacion del puente mayor de Simancas, se extravió una pallina de 10 años de edad, pelo pardo crespo, alzada regular, desherrada y bastante gastados los cascos de las manos, bozo blanco, rozado el lomo á la parte posterior efecto del aparejo.

Su dueño Fernando Gomez Hidalgo, vecino de Simancas, dará mas señas y abonará los gastos que haya causado.

Buena ocasion para los labradores.

El dia 4 de Noviembre del año presente se rematarán en pública licitacion los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de la misma finca de diez á doce de la mañana de dicho dia, bajo las condiciones que al efecto estarán de manifiesto.